

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA JOHANA JÍMENEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL MÉTA - CORMACARENA Y OTRO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2006-00587-01 -

Una vez revisado el expediente, se observa que esta corporación mediante auto del 28 de enero de 2013<sup>1</sup> dispuso decretar inspección judicial con intervención de peritos en calidades de Ingeniero Civil y evaluador de daños y perjuicios.

No obstante, el auxiliar de justicia asignado, a folio 39 de este cuaderno, manifestó no aceptar la designación, debido a que el cargo en ingeniería civil, no estaba acorde con el objeto del dictamen, sino que se requería de un ingeniero ambiental o forestal, a fin de realizar el experticio decretado.

En ese sentido, este Despacho relevó al perito designado y en su lugar nombró a Gustavo Rodríguez Lozada, en su calidad de ingeniero forestal, quien se posesionó el 16 de marzo de 2017 como consta a folio 76 de este cuaderno, sin embargo, el auxiliar de justicia, no ha rendido el respectivo dictamen, por lo que se hace necesario requerirlo por última vez, para que en un término prudencial allegue con destino a este expediente, su experticia, contrario a ello, se tendrá por relevado.

Ahora bien, analizada la petición de pruebas elevada por la parte actora en la demanda, se evidencia que la inspección al dique perimetral a efectos de que se determine si su construcción fue la adecuada y la razón de su ruptura, por lo que este Despacho considera necesario que se designe un ingeniero civil para lo del cargo; en este punto cabe aclarar que no se trata de una prueba distinta de la peticionada sino a uno de los puntos requeridos por los demandante.

Por lo anterior, habrá de oficiarse a la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el fin de que se sirva allegar, listado de los profesionales en ingeniería civil con los conocimientos necesarios para practicar la pericia decretada e indique el costo que conlleva su realización, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

De otra parte, a través de providencia del 12 de septiembre de 2017<sup>2</sup> se dispuso fijar el 28 de septiembre del 2017 como nueva fecha para diligencia de posesión de la auxiliar de justicia María Cleofe Buitrago Beltrán, en calidad de evaluadora de daños y perjuicios, perito designada mediante auto de fecha 04 de agosto de 2017 (visible a folio 97), a fin de que realizara el

<sup>1</sup> Folio 8 del cuaderno de segunda instancia

<sup>2</sup> Folio 110 Ibídem

dictamen decretado a través de providencia del 28 de enero de 2013<sup>3</sup>, no obstante, se evidencia que llegada la fecha no compareció. (Fl. 112)

Así las cosas, en vista del tiempo transcurrido sin que la auxiliar de justicia haya acudido a posesionarse de su cargo, se hace necesario relevarla y realizar una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Por Secretaría **REQUERIR** al perito GUSTAVO RODRÍGUEZ LOZADA para que en el término de **CINCO (05) DIAS** allegue con destino a este expediente, el dictamen pericial decretado, so pena de tenerse por relavado, advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 9° del C.P.C.

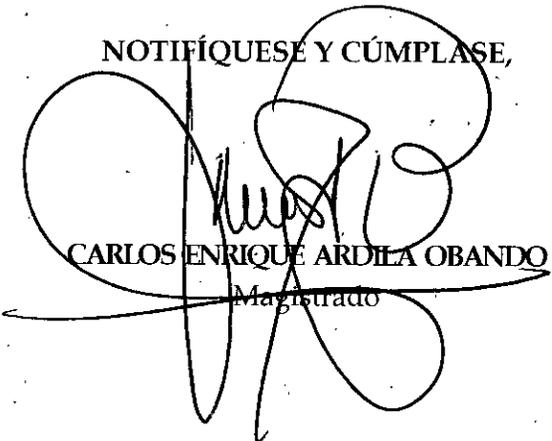
**SEGUNDO.- OFICIAR** a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que en el término de 10 días, se sirva allegar listado de los profesionales en ingeniería civil con los conocimientos necesarios para practicar la pericia decretada e indique el costo que conlleva su realización, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior, a costa de la parte interesada, remítase copia de la demanda y de esta providencia, a efectos de realizar el dictamen aludido.

**TERCERO.- RELEVAR** a la perito María Cleofe Buitrago Beltrán, y en su lugar se designa a **BETTY JANETH ROJAS MORENO** en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, de conformidad con el literal b) numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.

En consecuencia de la anterior designación, comuníquese y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 a las 09:30 am, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>3</sup> Folios 8 y 9 ibídem

<sup>4</sup> **Art. 9, numeral 1°, literal b):** "La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio".